

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Rad. N° 2022-00650, informando que no fue posible la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada, debido que no se aportó constancia de entrega, por otro lado, por secretaría se realizó el trámite correspondiente pero la entrega no fue efectiva. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, pues no se tiene constancia de recibido del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho se adelantó el trámite de notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no fue efectiva.

Por tanto, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S. a la dirección física del demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, realice el trámite de notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., a la dirección física del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto, concédase el **término de diez días hábiles**.

SEGUNDO: Como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS, se señala el día MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM), fecha para la cual debe encontrarse acreditada la notificación de la parte demandada, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 049 de Fecha 09-08-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Cams

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16dade841e69f23da2488f0060f1e37d347db6f7298f685c2141792c9e3958**

Documento generado en 08/08/2023 06:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>